

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00301-00**

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020

El apoderado judicial de la parte actora, mediante mensajes de correo del 03 y 04 de agosto del cursante año, solicitó el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, publicado en estado del 03 de agosto de 2020. (E.D. FL. C.1.17. – C.1.18.).

Al respecto, encuentra el despacho que el vínculo del expediente electrónico fue remitido el 05 de agosto de este año al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora aportado en el escrito de la demanda, repare.felipe@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Remitir al apoderado judicial de la parte actora al expediente electrónico (C.1.6.) en donde encontrará la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y demás actuaciones del proceso. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j03cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqNXQkrE9LFGpqJJHg0JexkBmeKIjyyrbRRC1zVRYqioDA?e=9AvyLe

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00301-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb11b2de39486dcacb8e01f0ad08a393f67e66baa07ebc805f6a36d6c89964e

Documento generado en 29/09/2020 04:51:11 p.m.